



NUR <11001-60-00-015-2010-80450-04
Ubicación 2057
Condenado JOHN ANDERSON SANCHEZ BENAVIDES
C.C # 1010197871

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 13 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTIDOS (22) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 17 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-015-2010-80450-04
Ubicación 2057
Condenado JOHN ANDERSON SANCHEZ BENAVIDES
C.C # 1010197871

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Agosto de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 19 de Agosto de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-015-2010-80450-04 (NI 2057)
Condenado	: JOHN ANDERSON SANCHEZ BENAVIDES
Identificación	: 1010197871
Falladores	: JDO 20 PENAL MUNICIPAL CONOCIMIENTO
Delito (s)	: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	: LIBERTAD CONDICIONAL
Reclusión	: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO CON ALTA, MEDIA Y MINIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Decidir en torno al subrogado de la **LIBERTAD CONDICIONAL** conforme la petición formulada por **JOHN ANDERSON SÁNCHEZ BENAVIDES**.

ANTECEDENTES

Este despacho ejecuta la pena de treinta y seis (36) meses de prisión que, por el delito de hurto calificado agravado, impuso a **JOHN ANDERSON SÁNCHEZ BENAVIDES** el Juzgado 20 Penal Municipal de Conocimiento de esta urbe en sentencia de 24 de mayo de 2011.

En la referida providencia, le fue otorgado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena bajo un periodo de prueba de tres (3) años, para lo cual acreditó caución prendaria y suscribió diligencia de compromiso el 27 de agosto de 2013.

En providencia de 6 de marzo de 2017, el Juzgado 22 Homólogo de esta ciudad ordenó revocar el beneficio liberatorio otorgado por cuanto incurrió en una nueva conducta punible dentro del periodo de prueba, decisión que adquirió firmeza toda vez que en su contra no se interpuso recurso de apelación alguno.

El 10 de mayo de 2019, el penado en mención cumplió la pena irrogada en las diligencias con radicado 2015 03175, siendo puesto a disposición dentro de las presentes diligencias para el cumplimiento de la pena de prisión aquí irrogada.

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
 En la Fecha
 La anterior Providencia
 La Secretaría
 06 AGO 2021
 Notifiqué por Estado No.

Posteriormente, el 28 de octubre de esa misma anualidad, el Juzgado reconoció un (1) mes y cuatro (4) días como redención de pena.

LA SOLICITUD

El apoderado de **JOHN ANDERSON SÁNCHEZ BENAVIDES** solicitó la concesión de la libertad condicional, pues considera que cumple con los requisitos de orden objetivo y subjetivo.

EL CASO CONCRETO

La libertad condicional es un mecanismo sustitutivo de la pena de prisión, que se instituyó como instrumento de resocialización y de reinserción social del individuo, cuyo objeto está encaminado a brindar al condenado la oportunidad de que, en su caso y bajo ciertas condiciones en consideración al tiempo de pena cumplido y a la conducta presentada en dicho lapso, se pueda dejar de ejecutar la condena, primero a manera de prueba durante un tiempo determinado (el que faltare para el cumplimiento de la condena) y luego de forma definitiva si lo exigido se cumple.

El artículo 471 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), impone al interesado en el subrogado la obligación de adjuntar con la solicitud la resolución favorable expedida por el consejo de disciplina o, en su defecto, por el director del establecimiento penitenciario, copia de la cartilla biográfica debidamente actualizada y de los demás documentos que acrediten las exigencias previstas en el Código Penal, requisitos estos que se erigen como **presupuesto de procesabilidad** para posibilitar el estudio del subrogado

A su turno el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 del Código Penal, establece los **requisitos sustanciales** básicos para la concesión del mencionado subrogado, esto es, que el sentenciado haya descontado mínimo las tres quintas (3/5) partes de la pena que se le impuso y reparado a la víctima (lo que se ha denominado «factor objetivo») y que de la buena conducta durante el cautiverio, así como de la valoración de la conducta punible objeto de reproche, el Juez pueda colegir que no existe necesidad de proseguir el tratamiento penitenciario («factor subjetivo») y, finalmente, que se acredite el arraigo familiar y social del penado.

En el presente asunto, revisada la actuación no se observa que el solicitante hubiere aportado la documentación constitutiva del factor de procedibilidad de que trata el artículo 471 de la Ley Instrumental



**JUZGADO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN TAPI

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 2057

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 22-07-2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 28/Julio/2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juan Anderson Sanchez B.

CC: 1010197871 BTA

TD: 92349

HUELLA DACTILAR:





DEFENSORIA DEL PUEBLO
Derechos Humanos, para vivir en paz

Bogotá D.C agosto 2 de 2021

Señor:
**JUEZ 01 DE EJECUCION DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
CIUDAD.**

**REF: RECURSO DE REPOSICION
JHON ANDERSON SANCHEZ BENAVIDES**
Radicado N° 201080450

Atento saludo señoría,

De la manera más atenta me permito interponer recurso de reposición frente al auto interlocutorio de fecha Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021), mediante el cual se le niega la Libertad condicional al sentenciado de la referencia.

Dentro del auto acá impugnado, su señoría hace un estudio juicioso y detallado de cada uno de los requisitos exigidos por el artículo 64 de la ley 599 de 2000 para la concesión del subrogado penal solicitado. En este análisis se concluye que cumple con cada una de estas exigencias excepto en lo que tiene que ver con la conducta del sentenciado durante su permanencia intramuralmente toda vez que el centro carcelario no allegó los documentos a que se refiere el artículo 471 del cpp asistiéndole razón al despacho en no tomar una decisión de fondo a falta de esta exigencia legal.

En este sentido, esta defensa oficio el establecimiento carcelario la picota de Bogotá con el fin de que le allegue a su señoría la Resolución Favorable, la Carilla Biográfica junto a los certificados de cómputos y de conducta que pueda tener el sentenciado en su hoja de vida a fin que su señoría pueda resolver de fondo y de manera favorable mi petición.

En los diferentes análisis que se han hecho sobre la libertad condicional de acuerdo a razones externas al Derecho se ha dicho entre otras cosas que "La libertad condicional participa en esencia del carácter de pena, pues se integra en las penas privativas de libertad como su último período de cumplimiento, que aunque sea fuera de la prisión, sigue suponiendo una restricción de la libertad, y lleva aparejada el reingreso en prisión como posible respuesta ante el quebrantamiento de alguna de las condiciones que se hayan podido imponer" (Universidad Autónoma de Barcelona, El modelo de libertad condicional español, tesis doctoral dirigida octubre 2004)

Lo anterior para decir que cuando su señoría, una vez le sea allegada la documentación solicita, vuelva a retomar el tema de SANCHEZ BENAVIDES, se tenga en cuenta que si bien le será otorgada la libertad condicional, como su nombre lo indica, es condicionada al cumplimiento de unas obligaciones, es decir que aún no tiene su libertad plena.

Para el caso de mi patrocinado ya ha sido suficiente el tiempo de privación de libertad que ha tenido. Ha sufrido el rigor del régimen penitenciario donde su dignidad humana ha sido mancillada al mínimo, pasando días sin comer adecuadamente, durmiendo en el piso (pasillos o carreta) soportando las humillaciones



DEFENSORIA DEL PUEBLO
Derechos Humanos, para vivir en paz

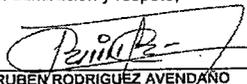
y vejámenes de la demás población reclusa que si son verdaderos delincuente y la cárcel les ayuda a perfeccionar su profesión.

Mas que una justificación jurídica, se trata señoría de un asunto de consideración y protección a la Dignidad humana de mi defendido y permitirle salir a pasar sus días que le quedan de la condena, en el seno de su familia y de la sociedad, situación que le será más efectiva si se quiere para el fin resocializador de la pena.

Con lo anterior me permito solicitarle a su señoría:

Una vez le allegue el centro carcelario la documentación solicitada, se sirva reponer el auto del 22 de julio de 2021 mediante el cual le negó la Libertad Condicional a **JHON ANDERSON SANCHEZ BENAVIDES** y en su reemplazo se profiera el que en derecho corresponde, concediéndole la LIBERTAD CONDICIONAL a mi patrocinado.

Con admiración y respeto,


RUBÉN RODRÍGUEZ AVENDAÑO
C.C. 80.268.871 de Bogotá
TP N° 91382

NOTIFICACIONES: Email ruben.rodriguez.a@hotmail.com

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: lunes, 02 de agosto de 2021 4:04 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: ***URG***-NI- 2057- JDO 01- DESPACHO // BRG //RECURSO DE REPOSICION
Datos adjuntos: RECURSO DE REPOSICION (3).pdf
Importancia: Alta

De: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 3:59 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION



Coordinación Centro de Servicios Administrativos
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: ruben rodriguez <ruben.rodriguez.a@hotmail.com>
Enviado: lunes, 2 de agosto de 2021 3:56 p. m.
Para: Coordinacion Centro Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION

Cordial saludo,
Me permitió allegar escrito con recurso de reposición